



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: Las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, por las cuales se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz y en las cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, respectivamente; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, a través del artículo 8 de las citadas Resoluciones, se dejó establecido que en caso de detectarse incumplimientos a las condiciones impuestas o un evento de alarma epidemiológica o sanitaria en un determinado partido que provocase la reversión de la situación de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, ello conllevará la retrogradación de la habilitación dispuesta a la situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que el servicio de justicia fue habilitado plenamente en el Departamento Judicial de Bahía Blanca mediante Resolución de Corte N° 749/20.

Que, mediante Resolución Ministerial MJGM N° 2322/20 se actualizó el listado de Municipios incluidos en las diferentes fases del sistema instituido. Allí pudo constatarse que el Municipio de Bahía Blanca ha retrocedido a la fase 3. Ello fundado en un informe actualizado emitido por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que, por otra parte, las Secretarías competentes de la Suprema Corte han manifestado su preocupación y las dificultades existentes para la prestación plena del servicio de justicia en el citado Municipio en los términos de la Resolución N° 655/20.

Que, teniendo ello en consideración, la existencia de circulación local del virus, la necesidad de extremar las medidas que permitan la preservación de la salud de los operadores dentro del contexto de incertidumbre local y la importancia de generar reglas claras de actuación que permitan reencausar eficazmente la prestación del servicio de justicia, resulta oportuno y conveniente disponer la retrocesión preventiva y provisional de la habilitación del servicio de justicia en la cabecera

departamental del mencionado Departamento Judicial (Resoluciones de Corte N° 655/20 y 749/20), retrogradando sus condiciones de funcionamiento a las regladas por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Que los órganos judiciales de la cabecera departamental deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que los titulares de los órganos dispongan y crean convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

2°) Que, mediante Resoluciones de Presidencia SPL N° 41/20 y de Corte N° 952/20, se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de paz de los Juzgados de Bragado y Colón y del Tribunal de Trabajo de Bragado, con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta por Resoluciones MJGM N° 2027/20 y 2198/20.

Que, en la citada Resolución MJGM N° 2322/20, los Municipios de Bragado y Colón están incluidos en la fase 4, por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la retrogradación decretada y disponer nuevamente el restablecimiento pleno del servicio.

3°) Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20, el señor Presidente cuenta con facultades delegadas para efectuar la retrogradación y restablecimiento del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y sedes descentralizadas a modo preventivo y provisional, en la medida que se constaten las condiciones establecidas en el artículo 8 de las mismas.

4°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (art. 3 y concs., Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer preventiva y provisionalmente la retrogradación del servicio pleno de justicia en la cabecera departamental de Bahía Blanca, a la

situación de excepción reglada por Resoluciones de Corte N° 386/20, 480/20, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2°: Establecer que, hasta nueva resolución, los órganos y dependencias judiciales pertenecientes a dicha cabecera departamental deberán satisfacer las necesidades del servicio profundizando la utilización del trabajo remoto y el uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles, sin perjuicio de las medidas que el titular del órgano disponga y crea convenientes a esos efectos dentro de las pautas aprobadas por esta Suprema Corte.

Artículo 3°: Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con los Juzgados de Paz de Bragado y Colón y del Tribunal de Trabajo de Bragado y disponer el restablecimiento pleno del servicio a partir del día 22 de septiembre, bajo las condiciones y alcances establecidos en las Resoluciones de Corte N° 583/20 y 655/20.

Artículo 4°: Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 5°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de Bahía Blanca, Bragado y Colón, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 21/09/2020 16:19:08 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 21/09/2020 17:17:22 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO



250701743000866199

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **53/20**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación